



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, RELATIVA A DEJAR SIN EFECTOS LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL PROPIO ÓRGANO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-47/2021-III DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

ANTECEDENTES

I. Reformas a la Ley Electoral. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. Inicio del Proceso Electoral. Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- III. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- IV. Solicitud del Partido Morena. Que, el trece de abril de dos mil veintiuno, el Partido Morena, solicitó por escrito a la Presidencia del Consejo Estatal, lo siguiente:

[&]quot;...Se deje sin efectos, de manera inmediata y durante todo el tiempo que dure el presente proceso electoral, a la representación partidista de Partido de la Revolución





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

Democrática ante el Consejo Estatal de este Órgano Electoral, tal como lo dispone el artículo 147 numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco..." [Sic].

Para ello argumentó que, es un hecho notorio que, el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, faltó injustificadamente de manera consecutiva a las últimas cuatro sesiones del Consejo Estatal, lo que en su consideración actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 147 de la Ley Electoral.

Además, refirió que, con el discurso hecho por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en la manifestación que realizó el veinticuatro de marzo, a las afueras de las oficinas que ocupa este Instituto Electoral, se acredita la rebeldía del instituto político mencionado.

- V. Respuesta del Consejo Estatal. En sesión efectuada el treinta de abril del año en curso, mediante acuerdo CE/2021/044, el Consejo Estatal dio respuesta a la solicitud hecha por Morena.
- VI. Impugnación ante el Tribunal Local. El veintiséis de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Local resolvió el Recurso de Apelación TET-AP-47/2021-III promovido por Morena en contra del acuerdo CE/2021/044, determinando la revocación de dicho acuerdo.
- VII. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio de la presente anualidad.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior. Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 4. Derecho de los partidos políticos de nombrar representantes. Que, de acuerdo con los artículos 53 numeral 1, fracción VI y 146, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen el derecho el nombrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Estatal, en los términos de la Constitución Local y de la propia Ley Electoral.
- 5. Derechos que ejercen los partidos políticos por conducto de representantes. Que, el artículo 55 de la Ley Electoral, establece que, los partidos políticos a través







CONSEJO ESTATAL

de sus representantes ante los Consejos del Instituto Electoral, tienen derecho a;

- "I. Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de esta Ley;
- II. Interponer los recursos establecidos en las leyes;
- III. Formar parte de las Comisiones que se determine establecer;
- IV. Integrar el quórum para que puedan sesionar válidamente los órganos electorales del Instituto, y participar en las sesiones, con voz pero sin voto;
- V. Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean en competencia del órgano electoral, y
- VI. Los demás que señalen en esta Ley".
- 6. Sanción por las inasistencias de las representaciones de partidos políticos. Que, el artículo 147, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que, cuando la representación propietaria de un partido político o candidatura independiente o, en su caso, la suplencia, falten injustificadamente por tres veces consecutivas a las sesiones de los consejos del Instituto Estatal, el partido político o candidatura independiente dejará de formar parte del mismo en ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá a la persona representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o candidatura a fin de que conmine a sus representaciones a concurrir.
- 7. Efectos de la sentencia. Que, el Tribunal Local, al dictar la sentencia en el Recurso de Apelación TET-AP-47/2021-III determinó los siguientes efectos:
 - "a) Revocar el acuerdo dictado por el Consejo Estatal, el treinta de abril del año dos mil veintiuno identificado bajo el número CE/2021/044.
 - b) Ordenar al Consejo Estatal que, en sesión pública dentro de los tres días naturales, contados a partir del siguiente al que sea notificado, emita una nueva determinación, con base a sus facultades en los artículos 9º de la CPET, 3º, 53 numeral 1, fracción I, II y VI, 101, fracción I, II, y IV, 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticas del Estado de Tabasco, en la que analicen los hechos, probanzas y conductas impugnadas, conforme a sus atribuciones y bajo los parámetros indicados en esta sentencia.
 - c) Hecho lo anterior, se concede el plazo de cuarenta y ocho horas, al Consejo Estatal para que remita copia certificada legible del nuevo acuerdo.

[...]"





TAL CE/2021/066

CONSEJO ESTATAL

8. Respuesta a la solicitud formulada por el Partido Morena. Que, conforme a lo solicitado por Morena y las consideraciones que expuso el Tribunal Local en la sentencia que antecede, este Consejo Estatal estima pertinente el ejercicio del procedimiento previsto en el artículo 147 de la Ley Electoral.

Es importante señalar que, el Tribunal Local aduce que deben analizarse las pruebas aportadas; sin embargo, en el particular, Morena no aportó medio de prueba tendente a demostrar la inasistencia del PRD a las sesiones de este Consejo Estatal; a pesar de ello, considerando que a la Secretaría Ejecutiva de conformidad con los artículos 117, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral y 7, numeral 1, fracción XV del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, le corresponde el pase de asistencia, la declaración del quórum en las sesiones correspondientes y el archivo del propio Consejo; de la verificación a la información que obra en sus archivos, se obtiene que el PRD no acudió a las siguientes sesiones:



Fecha de sesión	Tipo de sesión
28 de marzo de 2021	Extraordinaria urgente
30 de marzo de 2021	Ordinaria
03 de abril de 2021	Extraordinaria urgente

Como se advierte, la representación del PRD faltó por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal, mencionadas en la tabla ilustrativa, sin que a la fecha exista documento alguno con el que justifique tales inasistencias.

No obstante, del contenido del artículo 147, numeral 1 de la Ley Electoral, se desprende que, previo a la determinación relacionada con la participación o no, del PRD en el Proceso Electoral, en la primera falta se debe requerir a la persona representante para que asista a la sesión, dando aviso al partido político o candidatura a fin de que conmine a sus representaciones a concurrir.

En ese tenor, lo conducente es realizar el procedimiento mencionado a fin de no vulnerar la garantía de audiencia que señala el propio numeral en cita, ni el principio de legalidad que establece el artículo 14 de la Constitución Federal; máxime que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación¹, al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, sostuvo que la

¹ Acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

prohibición de intervención de las representaciones partidistas por una falta de carácter formal, ante los órganos electorales transgrede el derecho de los partidos y ciudadanía a tener representación en dichos órganos, derecho que no es meramente instrumental, sino que su exigencia tiene como fin la vigilancia efectiva del desarrollo del proceso electoral y de las decisiones que tome la autoridad administrativa electoral que pudieran llegar a afectar la esfera de derechos del partido o de la candidatura ciudadana, siendo inconstitucionales porque no permiten una efectiva representación de los partidos políticos y de la ciudadanía a quien representan, contraviniendo contraviene el artículo 41 de la Constitución Federal.

Con base en los argumentos anteriores, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 147, numeral 1 de la Ley Electoral, realice lo siguiente:

- a) Requiera el Consejero Representante del PRD para que asista a las subsecuentes sesiones de este Consejo Estatal;
- b) Dé aviso al PRD a fin de que conmine a sus representaciones a concurrir a las sesiones del Consejo Estatal; y
- c) Requiera al PRD, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe respecto a las causas o motivos de inasistencia a las sesiones efectuadas el veintiocho y treinta de marzo y tres de abril del dos mil veintiuno.

Hecho lo anterior, este Consejo Estatal estará en posibilidad de dar respuesta a Morena, determinará si las inasistencias del PRD fueron justificadas o no, y en su caso, si es procedente dejar sin efectos la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano estatal.

Se apercibe al PRD que, en caso, de no dar cumplimiento en los términos señalados a lo requerido por este Consejo Estatal, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa equivalente a 100 unidades de medida y actualización, que importa la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), misma que se obtiene de la multiplicación del monto por concepto de multa, por el valor actual de la unidad mencionada; es decir, 100 unidades de medida y actualización por la cantidad de \$89.62, valor que





CE/2021/066

CONSEJO ESTATAL

corresponde al año dos mil veintiuno.

9. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción II, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 147, numeral 1 de la Ley Electoral, realice lo siguiente:

- a) Requiera el Consejero Representante del PRD para que asista a las subsecuentes sesiones de este Consejo Estatal;
- b) Dé aviso al PRD a fin de que conmine a sus representaciones a concurrir a las sesiones del Consejo Estatal; y
- c) Requiera al PRD, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe respecto a las causas o motivos de inasistencia a las sesiones efectuadas el veintiocho y treinta de marzo y tres de abril del dos mil veintiuno.

Hecho lo anterior, este Consejo Estatal estará en posibilidad de dar respuesta a Morena, determinará si las inasistencias del PRD fueron justificadas o no y, en su caso, si es procedente dejar sin efectos la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano estatal.

Se apercibe al PRD que, en caso, de no dar cumplimiento en los términos señalados a lo requerido por este Consejo Estatal, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa equivalente a 100 unidades de medida y actualización, que importa la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), misma que se obtiene de la multiplicación del monto por concepto de multa, por





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/066

el valor actual de la unidad mencionada; es decir, 100 unidades de medida y actualización por la cantidad de \$89.62, valor que corresponde al año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Partido Morena, el contenido del presente acuerdo. Asimismo, rinda informe al Tribunal Local, respecto al cumplimiento dado a la sentencia TET-AP-47/2021-III remitiendo copia certificada del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN

CONSEJERA PRESIDENTE

ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO